



RESOLUCION No. DESAJBOR24-10107
1 de noviembre de 2024

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre 2023”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura determinó, en el artículo 1 del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No.160 del 19 de noviembre de 2004, fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 2586 atribuyó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia de fijar anualmente mediante resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos que conformarán el registro.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que, conforme al artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 y la Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial tienen la competencia para: **i)** conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados a los que deben llevar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y **ii)** fijar anualmente las tarifas mediante resolución.

Que, conforme con la normativa vigente referida, antes de iniciarse el proceso de convocatoria pública para conformar el Registro de Parqueaderos Autorizados, es obligación de la DSAJ de Bogotá proferir una resolución de tarifas, con el fin de garantizar que los postulantes tengan pleno conocimiento de los valores que aplicarán para la ciudad de Bogotá, y por ende, si lo creen conveniente, aceptar las reglas de participación, y así, continuar con el proceso.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá -DSAJ de Bogotá expidió la Resolución DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre 2023 *“Por la cual se establecen las tarifas para la vigencia 2024 que pueden cobrar los parqueaderos que resulten incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C”*.

Que el artículo primero de la Resolución DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023 dispone que *“Las tarifas establecidas en la presente resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial y solo aplicarán para el registro de parqueaderos autorizados por esta Seccional para la vigencia del año 2024, en virtud del acuerdo No. 2586 de 2004.”*

Que la DSAJ de Bogotá adelantó dos procesos de convocatoria pública para conformar el respectivo registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2024, a través de los Actos Administrativos Nos. DESAJBOO23-5490 del 27 de noviembre de 2023 y DESAJBOO24-5600 de 20 septiembre de 2024, sin que hubiera podido conformar el respectivo Registro de Parqueaderos Autorizados, debido a que los aspirantes no cumplieron con los requisitos establecidos en las convocatorias, decisión que fue adoptada mediante Resoluciones DESAJBOR23-11781 19 de diciembre de 2023 y DESAJBOR24-9766 del 16 de octubre de 2024, respectivamente.

Que la Resolución DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023 fue expedida con ocasión y para soportar la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados de la DSAJ de Bogotá, por lo que subsiste con la existencia y vigencia del Registro de Parqueaderos Autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, por lo que las tarifas solo aplican para aquellos parqueaderos que lograron hacer parte de dicho registro y mientras esté vigente, pero que, al no haberse conformado Registro, la Resolución No. DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023 pierde ejecutoriedad, por la inexistencia de parqueaderos autorizados en la cual materializar las tarifas, por lo que es ineficaz ya que no logra los fines que se persiguió con su expedición.

Que, como quiera que la Resolución DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023, acto administrativo que fija las tarifas aplicables por los parqueaderos incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados de la DSAJ de Bogotá para el año 2024, ha perdido sus fundamentos de derecho, debe darse aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)”

Que la ausencia del Registro de Parqueaderos Autorizados de la DSAJ de Bogotá, para la custodia de vehículos aprehendidos por orden judicial, impide la aplicación de la Resolución DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023, *“Por la cual se establecen las tarifas para la vigencia 2024 que pueden cobrar los parqueaderos que resulten incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C”*, por cuanto no tiene soporte ni fundamento de hecho o de derecho.

Que, con base en lo anterior, la DSAJ de Bogotá procede a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023, por las razones arriba esbozadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

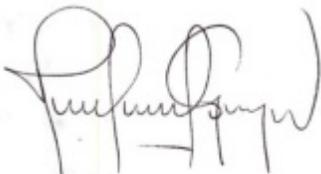
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. DESAJBOR23-11340 del 3 de noviembre de 2023 *“Por la cual se establecen las tarifas para la vigencia 2024 que pueden cobrar los parqueaderos que resulten incluidos en el Registro de Parqueaderos Autorizados conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C”*, por las razones expresadas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota/juridica>

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno conforme lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS
Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá

Elaboró: Andrea María Pineda – Asistente Administrativo

Revisado por: Jenny Teresa Suta Rojas –Coordinadora Área Jurídica 